

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en parte de este día lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.), no ha experimentado alteración alguna, y sigue con regularidad la marcha de su convalecencia.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Diosguarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 23 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(«Gaceta» núm. 298 de 24 Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaralto, de la provincia de Córdoba, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaralto, decretada en 21 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De los antecedentes, resulta: que en el *Boletín oficial* de dicha provincia se publicó una circular en 22 de Abril de 1891 previniendo á varios pueblos, entre los cuales se contaba el de Villaralto, que en el caso de no satisfacer en determinado plazo el importe de las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al primer trimestre, ya vencido, de aquel ejercicio, se

les impondría la penalidad consignada en el Real decreto de 16 de Julio de 1889. Otra circular de fecha de 22 de Mayo de aquel mismo año fijó á las Corporaciones municipales que no habían satisfecho tales débitos el plazo de diez días para hacerlos efectivos, conminándoles con una multa que podría llegar hasta 500 pesetas, si no atendían á tan preferente servicio; y en vista de que, no obstante estas disposiciones, el Ayuntamiento de Villaralto no había satisfecho la suma que por el expresado trimestre adeudaba ni otras cantidades correspondientes á años anteriores, y al mismo concepto de instrucción pública, el Gobernador nombró un Delegado de su autoridad para que á costa de la Corporación y con las dietas de 10 pesetas diarias, interviniese todos los ingresos municipales, de cualquier clase y condiciones que fuesen, hasta conseguir el total saldo de la suma adeudada.

Presente el Delegado en la localidad, tuvo que luchar con el sistema de resistencia pasiva que se adoptó con él, hasta que habiendo ingresado el Ayuntamiento las cantidades correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 1890-91, el Gobernador suspendió la delegación conferida, previo pago que se hiciese al Delegado de las dietas legalmente devengadas, pago que, no obstante esta orden, no pudo conseguir.

El Gobernador, á instancia del que fué su Delegado ordenó al Alcalde que en el término de seis días consignase la cantidad de 350 pesetas que importaban las dietas, y debía ser pagada del peculio particular de los Concejales responsables; advirtiéndole que si demoraba el cumplimiento del servicio, le impondría una multa, como así lo hizo más adelante, imponiéndole la de 500 pesetas, que el interesado no hizo efectiva.

En Diciembre de aquel mismo año de 1891, el Gobernador remitió al Juzgado de instrucción de Hinojosa el expediente instruido por el Delegado, manifestando que lo hacía en virtud de la reiterada desobediencia á las órdenes de su autoridad; y como el Delegado acudiese nuevamente al Gobernador, exponiéndole que se le había manifestado en la Audiencia que el cobro de sus dietas era asunto gubernativo, y que la causa estaba sobreesida, dicha Autoridad dirigió una nueva comunicación al Alcalde de Villaralto, previniéndole que en el término de seis días consignase en las

oficinas de la Sección de Fomento la cantidad á que ascendían las dietas, y que, de no hacerlo, se le exigiría la multa de 500 pesetas que con anterioridad se le había impuesto.

Por providencia de 23 de Junio último, el Gobernador impuso al Alcalde de Villaralto la multa de 200 pesetas, por no haber dado cumplimiento al servicio de que queda hecho mérito, y después de haber reclamado de la Audiencia el expediente instruido por el Delegado, decretó en 21 de Agosto la suspensión del Ayuntamiento, fundando su resolución en que dicha Corporación había incurrido en una punible desobediencia, comprendida en el art. 189 de la ley Municipal, en atención á que había sido conminada y multada por no haber satisfecho la cantidad de 1.659 pesetas 74 céntimos que adeuda á la Caja de Instrucción pública por ejercicios cerrados y 618 pesetas 75 céntimos por el cuarto trimestre de 1891-92; siendo asimismo conminada y multada por no haber satisfecho las dietas del Delegado que se envió á la localidad, sin que tales medios correctivos hubiesen dado resultado alguno.

Contra esta providencia han recurrido en alzada ante V. E. el Alcalde y Concejales suspensos, exponiendo, entre otros particulares, que para que exista la desobediencia es preciso que ésta sea motivada por actos espontáneos y libres del que la cometa; circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que el pago de la cantidad objeto de la suspensión no dependía de la libre voluntad del Ayuntamiento, sino de hechos tan eventuales como la existencia de fondos, que, dada la situación por que atraviesa la comarca, difícilmente se procuran por la lentitud con que todos los ingresos se verifican.

Al remitir este recurso, el Gobernador informa que, si bien es cierto que los débitos que se persiguen corresponden á anteriores ejercicios, también lo es que los actuales Concejales, al hacerse cargo del Municipio, no formaron los oportunos expedientes de responsabilidad contra los salientes, haciéndose, en su consecuencia, solidarios de los actos llevados á cabo por aquéllos, y, por consiguiente, responsable de ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima justificada la providencia del Gobernador.

Con estos antecedentes, la Sec-

ción expondrá á la consideración de V. E. que el art. 189 de la vigente ley Municipal sólo autoriza la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos en los casos de ex-  
tralimitación grave con carácter político, acompañada de determinadas circunstancias, ó en el de que los Concejales hayan incurrido en desobediencia grave, después de haber sido apercibidos y multados.

En este último extremo de dicho artículo se funda la resolución adoptada por el Gobernador de Córdoba respecto del Ayuntamiento de Villaralto; pero como quiera que el precepto terminante de la ley exige que á la suspensión de los Concejales haya precedido el apercibimiento y la multa, y de los antecedentes no resulta que los de Villaralto hayan sido objeto de estas correcciones, no se justifica la resolución adoptada con ellos.

Cierto es que en los *Boletines oficiales* de la provincia, correspondientes á Abril y Mayo de 1891, se publicaron dos circulares, conminando con ciertas penas á los Ayuntamientos que no hiciesen efectivos ciertos débitos del ramo de Instrucción pública; pero aparte de que una circular de carácter general no puede tomarse como apercibimiento á una Corporación municipal determinada, ni consta que los Concejales de Villaralto fuesen después multados, ni cabe admitir que habiendo dado motivo esta conducta del Ayuntamiento al nombramiento de una Delegación que fué después levantada; y habiendo sustituido á aquélla otra Corporación municipal, puedan aquellos hechos y resoluciones servir de base á una suspensión decretada más de un año después.

Respecto á la desobediencia relativa al pago de dietas al Delegado, que el Gobernador también invoca, no hay antecedente alguno de que por tal motivo se haya apercibido ni multado á los Concejales; y tampoco, por tanto, ofrece motivo este particular para mantener la suspensión. Pero si no estuvo ésta justificada respecto de los Concejales, no puede decirse lo propio respecto del Alcalde, ya por la mayor latitud que para suspenderlos tienen los Gobernadores, puesto que puede fundarse para ello en cualquier causa grave, ya porque su actitud en el punto relativo al pago de las dietas ha dado motivo á que respectivamente se le haya dirigido advertencias é impuesto multas por el Gobernador con el laudable objeto de que le paguen al Delegado la

dietas que hubiere legitimamente devengado;

La Sección, por consiguiente, opina:

1.º Que procede dejar sin efecto la suspensión de los Concejales de Villaralto, decretada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde en este cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 368.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro *Sagunto*, núm. 11.295, en término de Lorca, se ha dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Visto este expediente; y Resultando que la mina abandonada «El Dragón», núm. 4.830, á cuyo terreno aspira el registrador D. Luis Grech y Pedauyé, fué solicitada con anterioridad con el título de «El Relámpago», núm. 10.725, por don Juan de la Cierva y Soto, cual Presidente de la «Empresa general de Minas de Murcia», por lo que en nombre de la misma se opuso á la posesión de este diligenciado:

Considerando que el decreto de este Gobierno de provincia, declarando fenecido y sin curso el expediente «El Relámpago», en cuyo decreto pretende basar su derecho el registrador D. Luis Grech, fué derogado por Real orden de 22 de Abril último, en mérito á no existir los vicios que motivaron su cancelación; y

Considerando que el expediente «El Relámpago», ostenta por tanto derecho preferente al terreno de la mina «El Dragón»; oído el informe de la Comisión provincial, vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente de registro *Sagunto*, número 11.295, y en disponer se notifique á las partes y se publique esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en el art. 24 de la ley del Ramo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado y á los efectos procedentes.

Murcia 25 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 372.

Sección de Fomento.—Personal.

Por Real orden de 18 del actual, publicada en la «Gaceta» del día 20 se prorroga hasta el día 8 del próximo mes de Noviembre, el plazo para la presentación de hojas de servicios de los funcionarios activos y cesantes dependientes de dicho Ministerio, cuyo plazo terminó el día 8 del corriente, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Murcia 24 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 358.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las demarcaciones de minas que se practicarán en los días y términos que en la misma se determinan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindd.
11.553	Santa Ana.	»	Cabezo de la Plata.	Comala y Cabezo negro.	Molina y Ulea.	D. Fernando Ruiz.	Rafael Lario.	»	»	»
11.558	Corona.	»	Rambizo del Santo.	Algezares.	Murcia.	» José Maria Godinez.	»	Ramona (caducada).	»	»
11.559	Ursula.	»	Barranco de las Yeguas.	Palmar.	Idem.	» Juan Antonio Tébar.	»	Concepción.	Pedro Gómez.	Murcia.

Desde el 1.º hasta el 7 de Noviembre.

Murcia 20 de Octubre de 1892.—El Jefe del Distrito, Joaquín Izquierdo.

Número 369.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina *Espoir*, núm. 11.437, en término de Aguilas, incoado á instancia de D. Anselmo Bañón, se ha dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Visto este expediente; y Resultando que su registrador no niega en absoluto que el terreno que solicita se halle en parte comprendido en la designación que hace el opositor D. Jesualdo Golf, para su registro «Bélgica», núm. 11.076 más antiguo; de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, suspéndase la tramitación de este expediente, titulado *Espoir*, hasta conocer el resultado de la demarcación del citado «Bélgica». Notifíquese á las partes y publíquese en el *Boletín oficial*.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado y según se previene en el art. 24 de la ley del Ramo, á los efectos procedentss.

Murcia 25 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 373.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.588.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Cutillas y Cutillas, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Despreciada*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en el paraje del Lomo de Bas y sitio llamado Barranco de Sal de Lobo; lindando por E. y S. con terreno franco; por O. con la mina «El Susto», y por el N. con la mina «El Conejo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo formado por la intersección del lado de la mina «El Susto», y el S. de «El Conejo»; desde él se medirán al E. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera O. 300, y tercera á punto de partida N. 400 metros ó sea el terreno que ocupó la antigua mina «San Antonio».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Cuarta sección.

Número 366.

Edicto.

Don Julio Garcia Sapeto, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hayo instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, lla-

ma y emplaza á Vicente Carrasco Pérez, natural de Murcia; José Ruiz Martínez, de Albarra; José Guirado García, de Palmar; Marcos Martínez García, de Alumbres; Francisco García Serrano, de Murcia; José Milanes Avilés, de ídem, y José Ramírez Ortega, de Pacheco; todos de la provincia de Murcia, Carabineros que fueron de esta Comandancia en Diciembre de 1868, hoy retirados ó licenciados, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de dicha provincia de Murcia, manifiesten su actual residencia ó comparezcan en este Juzgado de instrucción militar situado en la casilla de Carabineros de la segunda Agnada extramuros de Cádiz á prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado se entienda que renuncian á los beneficios que pudiera corresponderles.

Dado en la Agnada á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.— Julio García Sapeto.

## Sexta sección.

Número 311.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Septiembre próximo pasado.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Elegir 8.º Teniente de Alcalde á D. Francisco Martínez Alcaraz, que desempeñaba el cargo interinamente.

Autorizar al Sr. Alcalde para abonar la cuota señalada á la Corporación municipal, en el reparto girado para la composición de la acequia de la Condomina.

Exponer al público por término de quince días, las relaciones de cafés, fondas, casas de bebidas etc., existentes en esta ciudad, y la de los carruajes de lujo existentes en la misma, sujetos al pago de arbitrio municipal.

Aprobar varias cuentas.

La recepción de las obras de arreglo de los retretes y urinarios del Teatro de Romea, y el pago de las 364'68 pesetas á que asciende la liquidación del Arquitecto titular.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar á Antonio Belehi Rubio, para hacer en el Lugar de Barquerós, una cerca para corral, en terreno de su propiedad, á condición de que deje expedido el paso y no cause perjuicio á tercero.

Autorizar al Sr. Alcalde para el otorgamiento de escritura de venta real de la parcela de terreno que compró D. Manuel Clavijo y Capdevila, en la antigua calle del Taller, como colindante á la casa núm. 24 de la calle de la Trapería, á favor de la adjudicataria de la misma, por muerte del comprador, D.ª Ana Francisca Navarro y del Corral.

Aprobar la liquidación formada por el Arquitecto municipal, de las obras ejecutadas por el destajista Antonio Saura, en el adoquinado de la calle de Hidalgo hasta enlazar con la nueva de San Agustín, y el trayecto de ésta hasta la del Val de San Antolin, abonando su importe de 1.443'77 pesetas.

Aprobar también la liquidación de las obras ejecutadas por dicho destajista Antonio Saura, en el adoquinado de la calle Nueva de San Agustín, desde la de Hidalgo á la Plaza del antedicho nombre, y el abono de las 1.498'27 pesetas á que asciende.

Aprobar asimismo la liquidación de las ejecutadas por el repetido destajista D. Antonio Alcaraz Sánchez, en la construcción de una alcantarilla en la calle de los Dolores, abonando las 1.898'67 pesetas á que asciende.

Conceder varias mesas de la Carnecería.

La separación de Cárceles de Audiencia y partido, autorizando al Sr. Alcalde para decir á la Junta de prisiones se verifique cuanto antes, y que entre tanto cada Corporación provincial y municipal atienda con separación completa á sus obligaciones.

Encargar al Arquitecto municipal que con la mayor urgencia estudie y forme los planos y presupuestos necesarios para el establecimiento de un cuartel formal, en el edificio conocido con el nombre de la Cárcel, y al propio tiempo los de una Cárcel de partido, suficiente para las necesidades de la que el Ayuntamiento en la actualidad tiene á su cargo, sin perjuicio de que la Comisión por su parte estudie los medios económicos de realizar dentro de este mismo ejercicio, tan importante y beneficioso pensamiento.

Dirigir comunicación á la Diputación provincial, obligándole á poner en condiciones de que desaparezcan los malos olores que producen las dos cañerías de agua que del Hospital vierten al Soto; y

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene se encienda todo el alumbrado de la ciudad en estos días de feria que coinciden con las noches de luna, y si no hubiere consignación suficiente en el presupuesto, se tenga en cuenta al adicional.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Elevar una solicitud á la Dirección general de Propiedades, pidiendo aclaración en los términos de la concesión á este Ayuntamiento, del Cuartel de la Trinidad.

Declarar nulo el juicio celebrado ante el Consejo de Hombres buenos el día 25 de Agosto último, á instancia de D. Mariano del Carmen González, contra Juan Gio, y que el expediente vuelva de nuevo á dicho Tribunal, para que dicte nuevo fallo.

Aprobar varias cuentas.

No proceder la baja de dos carros de transporte, para los efectos del pago de arbitrios, á D. José Navarro Aragón.

Conceder á Sebastián Bastida Belmar y Pedro Gutiérrez López, de Torreagüera, ciertos terrenos en este partido, para explotar una yesera.

Aprobar la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista D. Francisco Bernal, en el Malecón, autorizando al Sr. Alcalde, para el abono de las 5.102'97 pesetas, á que ascienden, á medida que proceda.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto próximo pasado, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Declarar que el Sr. Alcalde ha obrado bien en los pleitos contencioso-administrativos que sigue en la actualidad el Ayuntamiento, admitiendo la renuncia que como

Procurador del mismo, hace el señor Brugarolas, y en su virtud, pasar oficio al otro Procurador que figura en los poderes, D. Mariano Baleríora López, para que se haga cargo de representar al Ayuntamiento en los expresados pleitos pendientes.

Agradecer á la Real Sociedad de Amigos del País, la generosidad de haber contribuido con dos premios de 80 pesetas, con destino al fomento de ganados.

Aprobar la conducta del Sr. Alcalde en lo relativo á la compensación de aforos de consumos con la Hacienda, de los años 1877 con los del 78.

Que por la Comisión de Policía rural, se abra información acerca de los abusos cometidos en el cauce de la acequia de Churra, por el dueño del molino del Cabezo de Torres, de cuyo asunto se dió cuenta al Consejo de Hombres buenos, quedando entre tanto en suspenso el expediente sobre ejecución de sentencia dictada por este Tribunal.

Y conceder licencia al Sr. Alcalde, para atender al descanso y reparación de sus fuerzas.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Conceder licencia para ausentarse al Sr. Seiquer.

Consignar en el acta el sentimiento con que se ha oído leer una comunicación del Sr. Baquero, expresando su retirada de Alcalde, y dirigirle un mensaje suscrito por todos, en que se exprese el gusto con que se vería volviese á la Alcaldía, rogándosele con todo encarecimiento.

Interesar de la Administración de Impuestos y Propiedades, copia certificada del resumen del aforo de consumos hecho en 1877 y de las comunicaciones dirigidas á este Ayuntamiento desde dicho año, reclamando el pago de las 3.398'80 pesetas de referencia, quedando la Comisión de Hacienda, en cumplir el encargo que le tiene conferido dicha Excm. Corporación en sesión de 17 de Agosto último, tan pronto reciba los mencionados documentos.

Remitir por duplicado á la Delegación de Hacienda, para su aprobación las listas de contribuyentes por reparto del 16 por 100 para cubrir atenciones municipales sobre las cuotas del Tesoro, que figuran en el de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, correspondiente al ejercicio de 1892-93.

Aprobar la cuenta de lo recaudado en la Administración del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, durante el mes de Agosto último, y que se ingresen en las arcas municipales las 628 pesetas á que asciende.

Aprobar varias cuentas.

Devolver á D. Manuel Tarín Moreno, la fianza que prestó para garantizar su contrato de arrendamiento del Matadero general correspondiente al pasado año 1891-92.

Exponer al público por término de quince días, la relación de los establecimientos de bebidas de esta ciudad, sujetos al pago de arbitrios municipales, y la de los carruajes de alquiler y transporte, para oír las reclamaciones de los interesados.

Verificar el deslinde administrativo de la vertiente del aljibe del Pago de Sangonera la Verde, cerca de la ermita Nueva y del camino nuevo á Mazarrón, con citación de los interesados como linderos, y en especial la de D. Clemente García.  
Autorizar á D. Antonio Toboso

Seiquer, para llevar á efecto el tendido de cables para el establecimiento de la luz eléctrica con destino á los particulares que gusten utilizarla.

Conceder licencia al Arquitecto D. Justo Millán, para reformar unos huecos y sustituir las maderas en la fachada de la casa núm. 1 de la calle de la Tortuga, propia de don Diego Aragón.

Conceder varias casetas de la plaza de abastos.

Otorgar por seis años á José Palmis, el servicio de arme y desarme de la feria, bajo determinadas condiciones.

Construir á destajo en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús, cincuenta fosas nichos para adultos.

Quedar enterado de la lectura del acta levantada con motivo de la entrega del exconvento de la Trinidad, cuyo documento se unirá al acta original de esta sesión.

Convocar á sesión extraordinaria cuando el Sr. Alcalde lo crea oportuno, para tratar sobre la instancia del Concejal D. Alejo Molina Márquez, solicitando se le dé de baja en dicho cargo.

Nombrar Secretario de la Junta de la Tienda-Asilo al Sr. D. Andrés Baquero.

Y el pago de la nómina de los escribientes temporeros que han asistido á las mesas electorales en las próximas pasadas de Diputados provinciales.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Conceder autorización desde 1.º de Octubre próximo al 15 de Abril venidero, para el consumo de las carnes de cerdo en fresco y embutidos cocidos, y respecto á los en crudo desde el 15 de Noviembre.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este Municipio durante el mes de Octubre próximo y anteriores.

Aprobar varias cuentas.

Abonar al Procurador D. Eugenio Brugarolas 111'50 pesetas, saldo á su favor de los gastos por él suplidos en los cuatro pleitos contencioso-administrativos que sostiene esta Corporación.

Conceder permisos para obras particulares.

El derribo de la casa de D. José Riera, sita en la calle de Aljezares, siempre que esté conforme en abonarle como desde luego se acuerda 2.000 pesetas en la actualidad, con cargo al respectivo capítulo del presupuesto actual, y el resto con cargo á la consignación que deberá hacerse al efecto, en el primer presupuesto que se forme, á condición de que el derribo ha de hacerse inmediatamente; que las tapias de cerramiento del solar han de tener la salida y altura prevenidas, y que se han de establecer las puertas que sean necesarias, para evitar que aquél se convierta en un sitio repugnante é indecoroso.

Intervenir la recaudación de la renta de romanas al arrendatario José Antonio Cascales Palazón, sin perjuicio de que para la sesión próxima informe la Comisión de Hacienda cuanto se le ofrezca y parezca, respecto á la falta de fianza.

Y el nombramiento de Vocales que han de componer el Consejo de Hombres buenos en el mes de Octubre próximo.

Murcia 8 de Octubre de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Martínez.

Sesión del 10 de Octubre de 1892.

Visto el extracto de acuerdos que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Go-

bernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certificado:—Agustín Hernández.

Número 364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Agosto último, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se aprueban varias cuentas.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se acuerda expedir licencia para edificar, á Francisco Cortijos Martínez.

Se señala el día 19 de dicho mes, para verificar el sorteo de los vecinos contribuyentes para la designación de los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal administrativa en el presente año económico.

Se aprueba el padrón del impuesto de cédulas personales, se acuerda expanerlo al público por término de ocho días y que se eleve después á la aprobación de la Superioridad.

Se acuerda la cuenta de recaudación de derechos por enterramientos en el Cementerio, correspondiente al mes de Julio.

Igualmente se aprueba la cuenta de la recaudación del impuesto sobre degüello de reses en la casa rastro, correspondiente también á dicho mes de Julio.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Extraordinaria del día 19.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se verifica el sorteo de los vecinos contribuyentes de este término, para la designación de los que en unión de los Concejales del Ayuntamiento, han de componer en el presente año económico la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba una cuenta de 22 pesetas por la construcción de un nicho en el Cementerio.

Se aprueba la alineación marcada en su informe por la Comisión de Policía y ornato para la construcción de un edificio de planta baja con destino á depósito de mercancías por la Sociedad comercial Putt-farckeu de Normán.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se designan los locales donde se constituyan las mesas electorales de las secciones de este término en las elecciones de Diputados provinciales.

Es alta en el padrón de vecinos D. Francisco Rodenas Blasco, torrero destinado al faro de esta villa. Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto.

Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Pascual Acuña.

Octava sección.

Número 338.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el pesente edicto y término de veinte días, en las diligencias seguidas de oficio á virtud de atenta comunicación del Excelentísimo señor Intendente de Marina de este Departamento, para embargo y venta de bienes de la propiedad del Excontador de navío don José Muñoz y Sánchez, á fin de que abone la suma de diez mil ciento noventa y un pesos oro y treinta y nueve centésimas, se saca á pública subasta la finca embargada, que es la siguiente:

La participación que el referido don José Muñoz, tiene en una casa sita en la calle del Carmen de esta ciudad, marcada con el número once, con salida á la calle de Jabonerías, de una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros, equivalentes á mil ochocientos diez pies cuadrados y cincuenta centésimas; linda por Norte ó derecha entrando con la casa número trece de la calle del Carmen, propia de los herederos de don Antonio Ortiz y con la número doce de la calle de Jabonerías, que pertenece á don José Jiménez; por Oeste ó espalda con esta última y la calle de Jabonerías; por Sur ó izquierda con la número nueve de la calle del Carmen, de don José Bofarull, y por el Este ó frente con la calle de su situación y con la citada propiedad de los herederos de don Antonio Ortiz. Consta el edificio de planta baja destinada á horno de pan cocer, piso principal y segundo; su construcción es de mampostería y ladrillo y algunas hileras de sillería en su planta baja, todo en mal estado de conservación.

La totalidad de la expresada finca ha sido tasada en venta libre por la cantidad de veintidos mil pesetas, de las cuales corresponden á la participación de nueve mil ochenta y nueve pesetas veinticuatro céntimos que llevaba don José Muñoz Sánchez, en las veintidós mil quinientas pesetas en que estaba valorada la expresada casa, la cantidad de ocho mil ochocientos ochenta y siete pesetas y veintiséis céntimos.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana; advirtiendo para conocimiento de los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en Escribanía el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los únicos títulos que existen es la certificación de cargos unida á las diligencias, las que quedan de manifiesto, con cuyos títulos habrán de conformarse una vez hecho el remate.

Dado en Cartagena á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—El Escribano, José Bayo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Evaristo y San Florencio, mrs.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Miguel y Capuchinas.

EXPERIACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las 8, *Blanca ó negra*.—A las 9, *¡Olé Sevilla!*—A las 10, *Las Campanadas*—A las 11, *Los Aparecidos*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALEDO, por la de los consumos.	18	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CEUTI, por la subasta del derecho sobre instrumentos de pesar y medir.	20	»
CEUTI, por la de los consumos.	28	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
FUENTE-ALAMO, por la de LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»

	Pts.	Cts.
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, Subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

ANUNCIOS.

Número 164.

MANUAL DE INQUILINATO  
ARRENDAMIENTO Y DESAHUCIO  
OBRA DE GRAN UTILIDAD

que interesa particularmente á todos los señores propietarios y Secretarios de Juzgado municipal.

CONTIENE:

Toda la legislación y disposiciones vigentes sobre la materia contenida en el Código civil, ley de Enjuiciamiento civil y Sentencias del Tribunal Supremo, y además

FORMULARIOS

completos para la tramitación del expediente de desahucio en sus diferentes casos.

Redaccion del Secretariado:

Madrid, San Mateo, 12 y 14.

Precio 2 pesetas.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts. ejemplar
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»
Idem de Informaciones, á.	2	»
Idem de Aguas, á.	2	»
Idem de Aranceles, á.	2	»
Idem de Consumos, á.	1	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»
Idem de Multas, á.	1	»
Idem de Prestación, á.	1	»
Idem de Sufragio, á.	1	»
Idem de los Sargentos, á.	1	»

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.